

08/12/2018

8



# DIP. SANDRA VACA CORTÉS INICIATIVA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente la que suscribe diputada **Sandra Esther Vaca Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III, del artículo 9 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México**, al tenor de lo siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con la Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACDH), el derecho a la alimentación es el derecho de todos los individuos a disfrutar del acceso físico y económico a una alimentación adecuada y los medios para obtenerla, no padecer hambre es el mínimo nivel que debe estar garantizado dentro del derecho a la alimentación.

Resultados del último conteo población realizado en 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que en la Ciudad de México hay poco menos de 9 millones de habitantes; y en 2017 se registraron 2 millones 234 mil 39 nacimientos a nivel nacional, de los cuales el padrón de derechohabientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México detectó que en la capital existen aproximadamente 10 mil menores de 12 meses que se encuentra en carencia por el acceso a la alimentación.

El estudio "La desnutrición en lactantes y niños pequeños en América Latina y el Caribe: Alcanzando los objetivos de desarrollo del Milenio", elaborado por la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, señaló que la desnutrición durante la niñez es el principal factor que contribuye con la tasa mortalidad durante esa etapa, ya que es responsable de más de un tercio de las muertes y de más de un 10% de la carga mundial de enfermedades. De los factores nutricionales relacionados con la muerte en la niñez, la desnutrición crónica (talla baja para la edad), la desnutrición aguda severa y el retardo del crecimiento intrauterino, constituyen los principales factores de riesgo.

Con el fin de garantizar el derecho a la alimentación a recién nacidos, el gobierno de la Ciudad implemento el programa social "Bebé Seguro", a través del cual se otorga apoyo económico, por medio de una tarjeta electrónica, a la

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
FOLIO 00001038  
08/11/18  
14550  
HONORABLE  
RECIBO



## DIP. SANDRA VACA CORTÉS INICIATIVA

madre, padre y/o responsable de los menores de 12 meses de nacidos, que sean residentes de esta ciudad y que se encuentren en el supuesto de estar ubicados en las colonias de muy bajo, bajo y medio índice de desarrollo social.

Dicho programa es regulado por la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México, la cual pretende reconocer, proteger y garantizar el derecho a la alimentación y a la salud como elementos primordiales para el desarrollo temprano de las niñas y los niños nacidos en la entidad de 0 y hasta los 12 meses de nacidos, a fin de fortalecer condiciones mínimas que aseguren su pleno e integral acceso a una mejor calidad de vida.

En el artículo 9 de la Ley en comento, se establecen los requisitos para que el apoyo económico pueda ser entregado a la madre, padre y/o responsable de la niña o niño menor de 12 meses, que a la letra dice:

***“Artículo 9.- El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:***

***I. Que la niña o niño haya nacido y resida en la Ciudad de México;***

***II. Tener menos de doce meses de nacido;***

***III. Ubicarse en la colonia de muy bajo, bajo y medio índice de desarrollo social además de lo establecido en la fracción VIII del artículo 5 de la presente Ley.***

***IV. Que su condición social estructural impida el acceso adecuado a la seguridad alimentaria para el recién nacido.”***

Si bien es cierto que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, mediante sus atribuciones elaboró la “Medición del Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México 2015”, la cual ubicó que zonas de la ciudad se encuentran bajo la denominación de muy bajo, bajo o medio índice de desarrollo social, con el fin de brindar los apoyos a quienes más lo necesitan; pero muchas de las veces pasan desapercibidos aquellos casos de excepción, en el que por el simple hecho de que la madre, padre y/o responsable del menor que está en estado de necesidad y se encuentra residiendo en alguna demarcación territorial, colonia, barrio o manzana considerada de alto nivel desarrollo, no se le otorga el apoyo.

Cabe mencionar, que es de vital importancia que en nuestra ciudad no se discrimine el acceso a la alimentación, por el contrario el Gobierno tiene la obligación de garantizar y coadyuvar con la mejora de la nutrición del niño y la niña en su primer año de vida, y con ello evitar enfermedades o muertes ocasionadas por la mala nutrición.



## DIP. SANDRA VACA CORTÉS INICIATIVA

### ARGUMENTOS

Resulta alarmante que si bien el objeto de la Ley Bebé es contribuir a la consecución de la seguridad alimentaria y una mejor nutrición de los habitantes nacidos y que tengan su residencia en la entidad, **eliminando la discriminación** por razones de su origen étnico, condición jurídica, **social o económica**, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual, estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras, no sea de esta manera.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en octubre de 2016, analizó las cifras de pobreza en la entidad que presentó en el año 2014 el Consejo Nacional de Evaluación de Desarrollo Social (Coneval), que afecta al 28.9% de los capitalinos.

Por pobreza se debe de entender como toda situación que se caracteriza por la carente satisfacción de las necesidades básicas y prioritarias; por lo cual, en la ciudad de México existen más de dos millones 500 mil personas en pobreza moderada y un millón 500 mil en pobreza extrema.

El mismo Coneval establece los conceptos de Pobreza y Pobreza Extrema.

#### **Pobreza:**

Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

#### **Pobreza extrema:**

Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Este mismo Consejo basa su análisis en conceptos como los de privación social, el cual maneja de una a tres carencias como rango para establecer los niveles de pobreza.



## DIP. SANDRA VACA CORTÉS INICIATIVA

Sin embargo, la población que se encuentra en esta situación de pobreza o pobreza extrema, no necesariamente habita en una zona considerada marginal; por lo que, como actualmente está la ley, deja en la indefensión para ser candidato a este apoyo social a quienes no habitan en zonas consideradas de muy bajo, bajo o medio índice de desarrollo social.

Por eso, se propone derogar la fracción III del artículo 9, ya que de continuar con tal discriminación social o económica, madres, padres y/o responsables del menor que se encuentren en estado de necesidad no serán candidatas a recibir este apoyo social que beneficia primordialmente a las niñas y niños menores de 12 meses.

### FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4, el derecho reproductivo y a la alimentación, además de proteger el interés superior de la niñez, que a la letra dice:

*“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

....  
...  
...  
...  
...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

...



**DIP. SANDRA VACA CORTÉS  
INICIATIVA**

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

...

De la misma manera, la Constitución Política de la Ciudad de México consagra el derecho reproductivo en el artículo 6, apartado F y el derecho a la alimentación en el artículo 9, Apartado C, los cuales versan lo siguiente:

**“Artículo 6**

**Ciudad de libertades y derechos**

A...

B...

C...

D...

E...

**F. Derechos reproductivos**

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

2...

...

**“Artículo 9**

**Ciudad solidaria**

A...

B...

**C. Derecho a la alimentación y a la nutrición.**

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.



**DIP. SANDRA VACA CORTÉS  
INICIATIVA**

....

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III, del artículo 9 de la Ley Bebé Seguro de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO**

**ÚNICO:** Se deroga la fracción III, del artículo 9 de la Ley Bebé Seguro de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

1. a 8...

**Artículo 9.-** El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que la niña o niño haya nacido y resida en la Ciudad de México;

II. Tener menos de doce meses de nacido;

**III. Derogado.**

IV. Que su condición social estructural impida el acceso adecuado a la seguridad alimentaria para el recién nacido.

10. a 24...

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES A LOS 6 DÍAS DEL  
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018**

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. SANDRA ESTHER VACA CORTÉS**